

## RESOLUCIÓN N° CCS-TCE-031-2012

**Expediente No. 91**

**Examen No. 96**

Postulante: **HOMERO ALBERTO PALACIOS PALMA**

### **EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;
- Que, el Título IV de la codificación del reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, Artículo 23 determina el procedimiento para la resolución de las solicitudes de recalificación dentro del término de 3 días;
- Que, mediante Resolución No. CCS-TCE-017-2012 de 13 de marzo del 2012, la Comisión Ciudadana de Selección de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, publicó el listado de calificaciones de las y los postulantes en la fase de méritos, acción afirmativa y oposición, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, la Resolución No. CCS-TCE-017-2012 y el Informe Motivado de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral del concurso fueron notificados a las y los postulantes, y publicados en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en concordancia con lo previsto en el Art. 4 del mencionado cuerpo legal;

Que, mediante comunicación presentada dentro del término reglamentario concedido, el postulante HOMERO ALBERTO PALACIONS PALMA, solicita la recalificación de su propia puntuación con respecto a méritos y oposición; señalando que no se ha valorado la acción afirmativa abalada con certificación del Gobierno parroquial de San Lorenzo, supuesto domicilio del postulante en esa parroquia rural; por otro lado el peticionario también pide que se valore el Diploma Superior de cuarto nivel en relación al ítem de formación académica; también solicita que se recalifique certificación y diplomas de capacitaciones recibida que tampoco supuestamente han sido valoradas; de la misma manera pide que se valore en experiencia laboral la acción de personal otorgado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo; así como también solicita se valore documentos relacionados a experiencias específicas; de la misma manera indica que las iniciativas efectuadas según el peticionario no han sido valorados; solicita también que se recalifique también el Ítem correspondiente a funciones de responsabilidad desempeñadas en la Asociación de Abogados de Manta y la Asojupar de Manabí y en otros méritos solicita se considere el documento referido al que el peticionario se ha desempeñado como expositor de algunos seminarios.

Que, esta Comisión luego de haber revisado el expediente del postulante, ha llegado a determinar que el peticionario no tiene su residencia y domicilio civil y habitual en la parroquia rural de San Lorenzo puesto que únicamente en el predio que posee realiza actividades pastoriles y agrícolas; en lo que respecta la petición de valoración del Diplomado Superior de cuarto nivel en el ítem correspondiente a formación académica en el cual incluye educación formal y capacitación específica ya se le otorgo la máxima puntuación acumulable lo cual también incluye a las certificaciones de las capacitaciones impartidas o recibidas; en lo que respecta a

experiencia laboral y profesional de la certificación que obra del expediente se determina que no existe el tiempo o el plazo en que desempeño esas funciones además de que por otro lado únicamente era Conjuetz; en lo que tiene que ver a los reconocimientos que dice haber obtenido a los mismos les falta la documentación o certificación de respaldo exigidos en el Instructivo al reglamento de este concurso; con respecto a las supuestas iniciativas lideradas por parte del peticionario que se desempeñó; la comisión, establecida que esta se refiere a actividades de carácter colectivo en calidad de abogado así como también en el desempeño de sus funciones en calidad de funcionario de Asojupar de Manabí; las funciones de responsabilidad a las que se refiere el postulante no guardan ninguna relación con las establecidas en el instructivo y reglamento de este concurso; conforme se mencionó en líneas anteriores los reconocimientos a los que hace referencia en unos casos no cuenta con documentos de respaldo en otros no se refieren a la materia objeto de este concurso

Que, con respecto a la recalificación de oposición; esta comisión ha revisado su examen global y de acuerdo a las respuestas constantes en el banco de preguntas elaborado arroja el siguiente resultado: 37 preguntas correctas y 13 erradas.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de los Miembros del Tribunal Contencioso Electoral,

### **RESUELVE:**

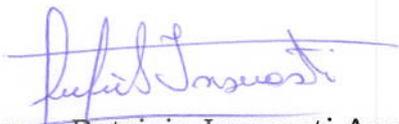
Art. 1.- **NEGAR** íntegramente la solicitud de recalificación del postulante **HOMERO ALBERTO PALACIOS PALMA**, por los considerandos antes expuestos; en consecuencia su calificación es: 27 en méritos y 37 en oposición dando una calificación total de 64 puntos.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad con los Arts. 23 inciso segundo y 4 del Reglamento para la designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.



Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 29 días del mes de marzo de 2012.

Giovanny Francisco Bravo Rodríguez  
**Comisionado**

  
Fanny Patricia Insuasti Avalos  
**Comisionada**

Fausto Javier Holguín Ochoa  
**Comisionado**

  
Dionicio Gerardo Jumbo Quezada  
**Comisionado**

  
Patricia Elizabeth Larrea Torres  
**Comisionada**

  
Byron Mauricio Males Ayala  
**Comisionado**

  
Oberliza Estanislada Mina Valencia  
**Comisionada**

  
Manuel Orlando Troncoso Heredia  
**Comisionado**

  
Jorge Patricio Vergara Ortiz  
**Comisionado**

  
Vanessa del Rocio Mejia Suarez  
**Presidenta**